

Cartagena de Indias, D. T. y C. 10 de octubre de 2022
Oficio GED -109.10-10-2022

Doctor
WILLIAM DAU CHAMAT
Alcalde Distrito de Cartagena

ASUNTO: Respuesta de Fondo a su Denuncia D-045-2022

Cordial saludo.

Le informo lo siguiente, con el objeto de dar respuesta final a su denuncia radicada en esta Contraloría con el código D-045-2022, Denuncia contra Antonio Liñan Henao Representante de la Corporación Empresarial Renacer (Recorges) antes Fundación Alinaho, Laura Marcela Mendoza Bernet, Jefe de Oficina Asesora de Gestión del Riesgo de Desastre del Distrito de Cartagena.

Antecedentes.

La Contraloría Distrital de Cartagena en fecha 10 de junio de 2022, recibe a través de nuestra pagina web con radicado E202206108, denuncia presentada por el señor William Dau Chamat en calidad de Alcalde del Distrito de Cartagena, se radica con el código D-045-2022 , con oficio PC-443 del 15 de junio de 2022 se asigna la denuncia para investigación Inicial y Recaudo de Pruebas al Profesional Universitario Luzmila Pertuz Theran con apoyo de la Asesora de Despacho Jorleis Restrepo Vargas, la atención de la denuncia se realiza a través del Grupo Especial de Atención Inmediata de Denuncias.

Actuaciones Administrativas

- Mediante oficio PC. 433-15/06/2022, la Coordinación de Control Fiscal Participativo, asigno denuncia a los profesionales, LUZMILA PERTUZ THERAN Y JORLEIS ISABEL RESTREPO VARGAS.
- Mediante oficio PC-461 24/06/2022, la Coordinación de Control Fiscal Participativo, solicito información al Director de la Oficina de Gestión de Riesgo.
- Mediante oficio PC. -466- 24/06/2022, la Coordinación de Control Fiscal Participativo, dio respuesta de trámite de la denuncia 045.
- Mediante oficio AMC-OFI-0087828-2022, de 30 de junio la oficina de Gestión de Riesgo dio respuesta a la solicitud requerida por esta Coordinación.
- Mediante oficio AMC-OFI-0112338-2022, el Doctor WILLIAN DAU CHAMAT, solicito información sobre la denuncia en mención.
- Mediante oficio PC 606, de fecha 13/09/2022, la Coordinación de Control fiscal Participativo dio respuesta a la petición radicada con oficio AMC-OFI-0112338-2022.

Conclusiones

Según informe de atención de denuncia anexo, firmado por la suscrita Coordinadora de Control Fiscal Participativo Cristina Mendoza Buelvas y Asesora de Despacho Jorleis Restrepo Vargas, se concluye lo siguiente:

“De acuerdo con el análisis adelantado, frente a los hechos denunciados por el Doctor WILLIAN DAU CHAMAT, esta coordinación se permite informarle que lo dispuesto, en el artículo 4 de la Ley 610 de 2000, modificado por el artículo 124 del decreto 403 del 2020, el proceso de responsabilidad fiscal tiene por propósito el resarcimiento de los daños que se ocasionen al Patrimonio Público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de los servidores públicos o de los particulares que realizan gestión fiscal o que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de estos.”



Teniendo en cuenta lo anterior y después de evaluar los hechos de la denuncia se tiene que:

- Que la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias, en representación de la Oficina de Gestión de Riesgo, celebró y ejecutó los siguientes contratos, con la Fundación ALINHO, durante el año 2019, en el marco de la situación de calamidad pública declarada mediante el decreto no. 1478 del 31 de diciembre de 2018.

Contrato No. CP-OAGRD-005-2019, Contrato No. CP-OAGRD-006-2019, Contrato No. CP-OAGRD-007-2019, Contrato No. CP-OAGRD-008-2019, Contrato No. CP-OAGRD-009-2019, Contrato No. CP-OAGRD-010-2019, Contrato No. CP-OAGRD-011-2019, Contrato No. CP-OAGRD-012-2019.

- Frente a los hechos denunciados de los contratos en mención, se evidencia que estos fueron ejecutados como quedo establecido en las evidencias fotográficas aportadas, acta de finalización a satisfacción expedida por el contratante y acta de liquidación, los cuales hacen parte de los papeles de trabajo que reposan en esta Coordinación.

En cuanto al punto NOVENO de su petición, en la cual se hace referencia en la presunción de utilizar de manera indebida un acto administrativo “Decreto 1478 del 31 de diciembre de 2018”, Que el decreto 1478 del 31 de diciembre de 2018, en su artículo primero señala:

ARTÍCULO PRIMERO: Declaratoria de Calamidad: Declárese la situación de Calamidad Pública en el Distrito de Cartagena de Indias por el termino de 6 meses y prorrogables por el mismo término; con el fin de realizar las acciones administrativas, operativas y contractuales, así como la fase de recuperación y rehabilitación necesarias para la atención inmediata de la situación de riesgo y/o peligro inminente, relacionados con la temporada seca y la alta probabilidad de ocurrencia del fenómeno del niño, de conformidad con la parte considerativa de este acto administrativo.

Y así mismo analicemos el objeto del contrato que hace referencia el denunciante: “PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE FORMACIÓN, ENTRENAMIENTO Y ACOMPAÑAMIENTO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA RESILIENCIA, RECUPERACIÓN Y REHABILITACIÓN DE COMUNIDADES AFECTADAS POR FENÓMENOS DE VARIABILIDAD CLIMÁTICA Y TEMPORADAS CLIMATOLÓGICAS, EN EL MARCO DE LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA MEDIANTE EL DECRETO No. 1478 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2018”.

Podemos observar que dicho contrato llevo formación, entrenamiento, acompañamiento para el fortalecimiento de la resiliencia, recuperación y rehabilitación de comunidades, fases claramente establecidas en el artículo primero del decreto 1478 del 31 de diciembre de 2012, y que hacen parte integral del proceso de Gestión del Riesgo de Desastres. Tal como lo define en el numeral 11 del artículo 2 de la ley 1523 así: **Gestión del riesgo:** Es el proceso social de planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas y acciones permanentes para el conocimiento del riesgo y promoción de una mayor conciencia del mismo, impedir o evitar que se genere, reducirlo o controlarlo cuando ya existe y para prepararse y manejar las situaciones de desastre, así como para la posterior recuperación, entiéndase: **rehabilitación y reconstrucción. Estas acciones tienen el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar y calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.**

Así mismo es dable señalar, que los contratos junto con el decreto fueron enviados a la contraloría mediante dos oficios, por los diferentes espacios de tiempo que fueron celebrados los contratos, tenemos constancia que adjuntamos del oficio AMC-OFI-0031339-2019 y del oficio AMC-OFI-0080740-2019, y tienen concepto favorable de este



ente de control mediante el documento DC-049 24/04/2019 y DC-203 02/08/2019, documentos que reposan en este ente de control.

Por lo anterior, no se observa algún tipo de incidencia, o uso indebido del decreto de calamidad pública.

- En lo que respecta a la no publicación total de las actuaciones en el SECOP.

Revisado el peso de los documentos aportados en medio magnético, encontramos que no es técnicamente posible cargarlos por su peso magnético. Sin embargo, como quedo anteriormente expuesto la totalidad de la documentación precontractual y pos contractual se encuentra digitalizada y en custodia de la entidad, como se pudo evidenciar en los documentos aportados por esta.

Así mismo, debemos tener en cuenta el contexto de tiempo, modo y lugar en marco que se celebraron dichos contratos, los cuales se hicieron en marco de un régimen especial como lo es la calamidad pública, estipulada en el artículo 66 de la ley 1523 de 2012, así: 66. Medidas especiales de contratación. Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

Sin embargo, revisado los links encontramos que liquidaciones aportadas por la Oficina de Gestión del Riesgo en el año 2020 no fueron cargadas, por lo cual se deberán tomar acciones de mejora en este hallazgo de tipo administrativo.

Finalmente damos por contestada su denuncia, no sin antes agradecer su comunicación, la cual es parte de la Participación Ciudadana como eje fundamental en la lucha contra la corrupción y por el mejoramiento de la gestión pública”.

Soportamos lo anterior, anexando informe de atención de denuncia, contentiva en ocho (8) folios.

Atentamente,



CRISTINA MENDOZA BUELVAS
Coordinadora Control Fiscal Participativo

Anexos -Informe Atención de denuncia
-Encuesta Satisfacción del Ciudadano

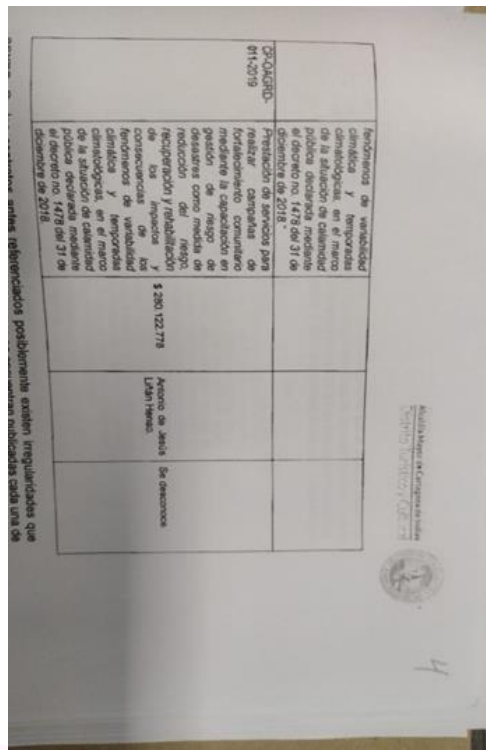


**RESPUESTA DE ATENCION INICIAL Y RECAUDO DE PRUEBAS PARA
PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y DENUNCIAS**

1. INFORMACIÓN GENERAL:
Nombre solicitante: WILLIAN DAU CHAMAT
Origen solicitud: a) Directa: X b) Proceso auditor: c) Otros
No. Radicación: D-045-2022
Tipo de solicitud: a) Petición: b) Queja: c) Reclamo: d) Denuncia: X
Fecha recibido Oficina Participación Ciudadana: 10-06-2022
Fecha Remisión Oficina Participación Ciudadana: 10-06-2022
2. INFORMACIÓN SERVIDOR CDC:
Nombre: LUZMILA PERTUZ THERAN Y JORLEIS ISABEL RESTREPO VARGAS
Cargo: Profesional Universitario
Fecha asignación: 15/06/2022
Fecha respuesta: 10/10/2022
3. INFORMACIÓN SOLICITUD:
3.1. ANTECEDENTES:
<p>Se recibe denuncia presenta por el Doctor WILLIAN DAU CHAMAT, en calidad de Alcalde de Cartagena, de fecha 15 de junio de 2022, por presuntas irregularidades en los Contratos celebrados por la Oficina de Gestión de Riesgo y Desastres OAGRD con la Corporación Empresarial Renacer (RECORGES), antes Fundación ALINAHO, representada por el señor ANTONIO LIÑAN HENAO, durante la vigencia 2019.</p> <p>Por lo anterior, el denunciante manifiesta las siguientes irregularidades:</p> <p><i>(...) de acuerdo al certificado de existencia y representación legal (anexo en el acápite de pruebas) la Corporación Gestión Empresarial Renacer Recorges antes Fundación ALINAHO, dentro de su objeto social tiene como actividad principal "Diseñar y ejecutar programas y proyectos claros y viables para el desarrollo social, económico y cultural de la población, aportando capital humano para trabajar por el bienestar de la gente sin olvidar la atención integral de la población garantizando su calidad de vida interviniendo el capital social creando estilos de vida saludable y fomentando la participación ciudadana (...) entre muchas otras.</i></p> <p><i>Que el objeto social de la Corporación Gestión Empresarial Renacer Recorges antes (Fundación Alinaho) es excesivamente amplio, lo que desdibuja su distintivo como ESAL, teniendo al parecer poder participar en cualquier tipo de convenio, sin importar la indiscutible y reconocida idoneidad.</i></p> <p><i>Que, en el periodo comprendido en el año 2019, la Corporación Gestión Empresarial Renacer Recogers antes Fundación Alinaho, fecha para la cual fungía como representante legal el señor Antonio de Jesús Liñán Henao – celebro contrato con el Distrito de Cartagena que ascienden a la suma de \$3.181.675.497 donde figuran presuntas y reiteradas irregularidades, de las cuales resaltamos los siguientes.</i></p>



No.	Objeto	Valor	Representante Legal contratista	Supervisor contrato y/o convenio
CP-OAGRD-005-2019	"Servicio de apoyo logístico para la atención y recuperación emergencias y desastres en marco de la situación de la calamidad pública declarada mediante el decreto 1478 del 31 de diciembre de 2018"	\$ 63.756.000,00	Antonio de Jesús Liñán Henao	Se desconoce.
CP-OAGRD-006-2019	"Prestación de servicios para realizar jornadas de capacitación en reducción de riesgo por diferentes fenómenos en las localidades en la zona urbana del distrito de Cartagena, incluidos el riesgo tecnológico en relación con los efectos e impactos de la temporada seca en marco de la situación de la calamidad pública declarada mediante el decreto 1478 del 31 de diciembre de 2018"	\$ 71.500.000,00	Antonio de Jesús Liñán Henao.	Se desconoce.
CP-OAGRD-007-2019	"Prestación de servicios para realizar jornadas de capacitación en reducción de riesgo por diferentes fenómenos en las localidades en la zona rural del distrito de Cartagena, incluidos el riesgo tecnológico en relación con los efectos e impactos de la temporada seca en marco de la situación de la calamidad pública declarada mediante el decreto 1478 del 31 de diciembre de 2018"	\$ 71.500.000,00	Antonio de Jesús Liñán Henao.	Se desconoce.
CP-OAGRD-008-2019	"Servicio logístico para campaña de sensibilización y apoyo para la implementación de la cultura de protección financiera en el distrito de Cartagena. En la situación de la calamidad pública declarada mediante el decreto 1478 del 31 de diciembre de 2018"	\$ 20.400.000,00	Antonio de Jesús Liñán Henao.	Se desconoce.
CP-OAGRD-009-2019	"Prestación de servicios para capacitaciones de entidades dependencias en simulaciones y simulacros en gestión de riesgo de desastres en el distrito de Cartagena de Indias, con enfoque y priorización a amenazas relacionadas con la temporada seca, en marco de la situación de la calamidad pública declarada mediante el decreto 1478 del 31 de diciembre de 2018"	\$ 64.900.000,00	Antonio de Jesús Liñán Henao	Se desconoce.
CP-OAGRD-010-2019	"Servicio de apoyo logístico para jornadas de sensibilización para la recuperación, rehabilitación de infraestructuras de los"	\$200.000.000	Antonio de Jesús Liñán Henao.	Se desconoce.



De los contratos antes referenciados posiblemente existen irregularidades que constituyen faltas al régimen fiscal, toda vez que no se encuentran publicadas cada una de sus actuaciones en Secop, por lo que no es posible observar los soportes que evidencian el cumplimiento del objeto contractual ni la ejecución de ellos recursos. (...)"

Por los hechos anteriormente narrados y teniendo en cuenta la violación de los principios y las normas de contratación estatal, la falta de evidencia de los informes de ejecución contractual, así como una presunta violación al régimen de calamidad pública, se puede inferir que presuntamente hubo un detrimento patrimonial al erario ocasionado por el representante legal de la Corporación Gestión Empresarial Renacer Recorges, antes fundación Alinaho, Antonio de Jesús Liñán Henao y los funcionarios que participaron en los contratos celebrados en cada una de sus fases, entre ellos Laura Marcela Mendoza Bennett, quien fungía como Jefe de la Oficina Asesora Código 115 grado 59 (Gestión del Riesgo), por lo cual se hace necesario que adelanten las investigaciones correspondientes y se impongan las sanciones a que haya lugar(...).

3.2. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS:

Denuncia fue radicada en la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias el día 10 de junio de 2022, con número interno D-045-2022.

- Mediante oficio PC. 433-15/06/2022, la Coordinación de Control Fiscal Participativo, asigno denuncia a los profesionales, LUZMILA PERTUZ THERAN Y JORLEIS ISABEL RESTREPO VARGAS.
- Mediante oficio PC-461 24/06/2022, la Coordinación de Control Fiscal Participativo, solicito información al Director de la Oficina de Gestión de Riesgo.
- Mediante oficio PC. -466- 24/06/2022, la Coordinación de Control Fiscal Participativo, dio respuesta de trámite de la denuncia 045.





- Mediante oficio AMC-OFI-0087828-2022, de 30 de junio la oficina de Gección de Riesgo dio respuesta a la solicitud requerida por esta Coordinación.
- Mediante oficio AMC-OFI-0112338-2022, el Doctor WILLIAN DAU CHAMAT, solicito información sobre la denuncia en mención.
- Mediante oficio PC 606, de fecha 13/09/2022, la Coordinación de Control fiscal Participativo dio respuesta a la petición radicada con oficio AMC-OFI-0112338-2022

3.3 RESPUESTA –CONCEPTO- SOLUCIÓN JURIDICA:

De conformidad con los artículos 267, 268 y 272 de la Constitución Política, modificados por los artículos 1, 2 y 4 del Acto Legislativo 04 de 2019, respectivamente; la Ley 42 de 1993, la Ley 610 de 2000, el Decreto-extraordinario 403 de 2020 y demás normas que rigen el control fiscal, la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, a través de la Coordinación de Control Fiscal Participativo, recibió la denuncia D-045 de 2022, la cual tuvo por objeto evaluar presuntas irregularidades en los Contratos celebrados entre el Distrito de Cartagena y la Corporación Empresarial Renacer Recorges, antes Fundación Alinaho.

RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN:

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas, políticas y procedimientos del control fiscal participativo, prescritos por la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, compatibles con las de general aceptación y en armonía con la Ley 1755 de 2015, Ley 80 de 1993, Ley 610 de 2000, Decreto 1082 de 2015; Ley 4 de 1992, por tanto, requirió acorde con ellas, evaluación de la documentación aportada por la entidad en fiscalización, de manera que la investigación proporcione una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el presente informe.

Una vez analizado el texto de la denuncia, esta Coordinación se permite indicar que para la vigencia 2022, se llevo el trámite de denuncia bajo el radicado D045-2022, a través de la Coordinación de Control Fiscal Participativo, la cual tuvo por objeto investigar las presuntas irregularidades en los Contratos celebrados entre el Distrito de Cartagena y la Corporación Empresarial Renacer Recorges, antes Fundación Alinaho, durante la vigencia 2019.

Una vez llevadas a cabo todas las diligencias tendientes al esclarecimiento de los hechos y solicitadas todas las informaciones requeridas para dar tramite y respuesta de denuncia D-045-2022, en desarrollo de la investigación se obtuvo lo siguiente.

- Que la Alcaldía Mayor de Cartagena, en representación de la oficina de Gestión de Riesgo, celebró contrato No.CP-OAGRD-005-2019 con la Fundación ALINAHO por un valor de (\$63.756.000), con el objeto Contractual de SERVICIO DE APOYO LOGISTICO PARA LA ATENCION Y RECUPERACION DE EMERGENCIAS Y DESASTRES EN MARCO DE LA SITUACION DE LA CALAMIDAD PUBLICA DECLARADA MEDIANTE EL DECRETO 1478, DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.
- Que la Alcaldía Mayor de Cartagena, en representación de la oficina de Gestión de Riesgo, celebró contrato No.CP-OAGRD-006-2019 con la Fundación ALINAHO por un valor de (\$71.500.000), con el objeto Contractual de PRESTACION DE SERVICIOS PARA REALIZAR JORNADAS DE CAPACITACION EN REDUCCION DE RIESGOS POR DIFERENTES FENOMENOS EN LAS LOCALIDADES EN LA ZONA URBANAS DEL DISTRITO DE CARTAGENA , INCLUIDO EL RIEGOS TECNOLOGICO EN RELACION CON LOS





EFFECTOS E IMPACTO DE LA TEMPORADA SECA EN MARCO DE LA SITUACION DE CALAMIDAD PUBLICA DECLARADA MEDIANTE EL DECRETO 1478 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.

- Que la Alcaldía Mayor de Cartagena, en representación de la oficina de Gestión de Riesgo, celebró contrato No.CP-OAGRD-007-2019 con la Fundación ALINAHO por un valor de (\$71.500.000), con el objeto Contractual de PRESTACION DE SERVICIOS PARA REALIZAR JORNADAS DE CAPACITACION EN REDUCCION DE RIESGOS POR DIFERENTES FENOMENOS EN LAS LOCALIDADES EN LA ZONA RURAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA , INCLUIDO EL RIEGOS TECNOLOGICO EN RELACION CON LOS EFECTOS E IMPACTO DE LA TEMPORADA SECA EN MARCO DE LA SITUACION DE CALAMIDAD PUBLICA DECLARADA MEDIANTE EL DECRETO 1478 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.
- Que la Alcaldía Mayor de Cartagena, en representación de la oficina de Gestión de Riesgo, celebró contrato No.CP-OAGRD-008-2019 con la Fundación ALINAHO por un valor de (\$20.400.000), con el objeto Contractual "SERVICIO LOGISTICO PARA CAMPAÑA DE SENSIBILIZACION Y APOYO PARA LA IMPLEMENTACION DE LA CULTURA DE PROTECCION FINANCIERA EN EL DISTRITO DE CARTAGENA EN EL MARCO DE LA SITUACION DE LA CALAMIDAD PUBLICA DECLARADA MEDIANTE EL DECRETO 1478 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.
- Que la Alcaldía Mayor de Cartagena, en representación de la oficina de Gestión de Riesgo, celebró contrato No.CP-OAGRD-009-2019 con la Fundación ALINAHO por un valor de (\$64.900.000), con el objeto Contractual "PRESTACION DE SERVICIOS PARA CAPACITACIONES DE ENTIDADES, DEPENDENCIA EN SIMULACIONES Y SIMULACROS EN GESTION DE RIESGOS DE DESASTRES EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS CON ENFOQUE Y PRIORIZACION A AMENAZAS RELACIONADAS CON LA TEMPORADAS SECA EN EL MARCO DE LA SITUACION DE LA CALAMIDAD PUBLICA DECLARADA MEDIANTE EL DECRETO 1478 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.
- Que la Alcaldía Mayor de Cartagena, en representación de la oficina de Gestión de Riesgo, celebró contrato No.CP-OAGRD-010-2019 con la Fundación ALINAHO por un valor de (\$200.000.000), con el objeto Contractual "SERVICIO DE APOYO LOGISTICO PARA JORNADAS DE SENSIBILIZACION PARA LA RECUPERACION REHABILITACION DE AFECTACIONES DE LOS FENOMENOS DE VARIABILIDAD CLIMATICA Y TEMPORADAS CLIMATOLOGICAS, EN EL MARCO DE LA SITUACION DE CALAMIDAD PUBLICA DECLARADA MEDIANTE EL DECRETO 1478 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.
- Que la Alcaldía Mayor de Cartagena, en representación de la oficina de Gestión de Riesgo, celebró contrato No.CP-OAGRD-011-2019 con la Fundación ALINAHO por un valor de (\$280.122.778), con el objeto Contractual "PRETACION DE SERVICIOS PARA REALIZAR CAMPAÑAS DE FORTALECIMIENTO COMUNITARIO MEDIANTE LA CAPACITACION EN GESTION DE RIESGO DE DESASTRES COMO MEDIDA DE REDUCCION DEL RIESGO, RECUPERACION Y REHABILITACION DE LOS IMPACTOS Y CONSECUENCIAS DE LOS FENOMENOS DE VARIABILIDAD CLIMATICA Y TEMPORADA CLIMATOLOGICAS, EN EL MARCO DE LA SITUACION DE CALAMIDAD PUBLICA DECLARADA MEDIANTE EL DECRETO No. 1478 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.





- Que la Alcaldía Mayor de Cartagena, en representación de la oficina de Gestión de Riesgo, celebro contrato No.CP-OAGRD-012-2019 con la Fundación ALINHO por un valor de (\$658.874.300), con el objeto Contractual "PRETACION DE SERVICIOS PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE FORMACION, ENTRENAMIENTO Y ACOMPAÑAMIENTO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA RESILENCIA, RECUPERACION Y REHABILITACION DE COMUNIDADES AFECTADAS POR FENOMENOS DE VARIABILIDAD CLIMATICA Y TEMPORADA CLIMATOLOGICAS, EN EL MARCO DE LA SITUACION DE CALAMIDAD PUBLICA DECLARADA MEDIANTE EL DECRETO No. 1478 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.
- Mediante el oficio **AMC-OFI-0087828-2022** de fecha 30 de junio del 2022, el Jefe de la Oficina de Riesgo, aportó copia de los contratos antes mencionados con los soportes y las evidencias fotográficas de cada uno.
- Mediante el oficio **AMC-OFI-0087828-2022** de fecha 30 de junio del 2022, el Jefe de la Oficina de Riesgo, aportó copia de las actas de liquidación de los contratos en mención.

Contrato No. CP-OAGRD-005-2019, fecha de acta de liquidación 20 de abril de 2020.
 Contrato No. CP-OAGRD-006-2019, fecha de acta de liquidación 20 de abril de 2020.
 Contrato No. CP-OAGRD-007-2019, fecha de acta de liquidación 20 de abril de 2020.
 Contrato No. CP-OAGRD-008-2019, fecha de acta de liquidación 20 de abril de 2020.
 Contrato No. CP-OAGRD-009-2019, fecha de acta de liquidación 20 de abril del 2020.
 Contrato No. CP-OAGRD-010-2019, fecha de acta de liquidación 20 de abril del 2020.
 Contrato No. CP-OAGRD-011-2019, fecha de acta de liquidación 20 de abril de 2020.
 Contrato No. CP-OAGRD-012-2019, fecha de acta de liquidación 20 de abril de 2020.

- Mediante el oficio **AMC-OFI-0087828-2022** de fecha 30 de junio del 2022, el Jefe de la Oficina de Riesgo, aportó link de enlace de las publicaciones de Contratos en la plataforma de SECOP.

CONTRATO	LINK EN SECOP I
CP-OAGRD-005-2019	https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9269233
CP-OAGRD-006-2019	https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9269297
CP-OAGRD-007-2019	https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9269325
CP-OAGRD-008-2019	https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9269368
CP-OAGRD-009-2019	https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9270216
CP-OAGRD-010-2019	https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9663988
CP-OAGRD-011-2019	https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9664253
CP-OAGRD-012-2019	https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9664357

3.4 CONCLUSIONES

De acuerdo con el análisis adelantado, frente a los hechos denunciados por el Doctor WILLIAN DAU CHAMAT, esta coordinación se permite informarle que lo dispuesto, en el artículo 4 de la Ley





610 de 2000, modificado por el artículo 124 del decreto 403 del 2020, el proceso de responsabilidad fiscal tiene por propósito el resarcimiento de los daños que se ocasionen al Patrimonio Público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de los servidores públicos o de los particulares que realizan gestión fiscal o que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de estos.

Teniendo en cuenta lo anterior y después de evaluar los hechos de la denuncia se tiene que:

- Que la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias, en representación de la Oficina de Gestión de Riesgo, celebró y ejecutó los siguientes contratos, con la Fundación ALINAHO, durante el año 2019, en el marco de la situación de calamidad pública declarada mediante el decreto no. 1478 del 31 de diciembre de 2018.

Contrato No. CP-OAGRD-005-2019, Contrato No. CP-OAGRD-006-2019, Contrato No. CP-OAGRD-007-2019, Contrato No. CP-OAGRD-008-2019, Contrato No. CP-OAGRD-009-2019, Contrato No. CP-OAGRD-010-2019, Contrato No. CP-OAGRD-011-2019, Contrato No. CP-OAGRD-012-2019.

- Frente a los hechos denunciados de los contratos en mención, se evidencia que estos fueron ejecutados como quedo establecido en las evidencias fotográficas aportadas, acta de finalización a satisfacción expedida por el contratante y acta de liquidación, los cuales hacen parte de los papeles de trabajo que reposan en esta Coordinación.

En cuanto al punto NOVENO de su petición, en la cual se hace referencia en la presunción de utilizar de manera indebida un acto administrativo "Decreto 1478 del 31 de diciembre de 2018", Que el decreto 1478 del 31 de diciembre de 2018, en su artículo primero señala:

ARTÍCULO PRIMERO: Declaratoria de Calamidad: Declárese la situación de Calamidad Pública en el Distrito de Cartagena de Indias por el termino de 6 meses y prorrogables por el mismo término; con el fin de realizar las acciones administrativas, operativas y contractuales, así como la fase de recuperación y rehabilitación necesarias para la atención inmediata de la situación de riesgo y/o peligro inminente, relacionados con la temporada seca y la alta probabilidad de ocurrencia del fenómeno del niño, de conformidad con la parte considerativa de este acto administrativo.

Y así mismo analicemos el objeto del contrato que hace referencia el denunciante:

"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE FORMACIÓN, ENTRENAMIENTO Y ACOMPAÑAMIENTO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA RESILENCIA, RECUPERACIÓN Y REHABILITACIÓN DE COMUNIDADES AFECTADAS POR FENÓMENOS DE VARIABILIDAD CLIMÁTICA Y TEMPORADAS CLIMATOLÓGICAS, EN EL MARCO DE LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA MEDIANTE EL DECRETO No. 1478 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2018".

Podemos observar que dicho contrato llevo formación, entrenamiento, acompañamiento para el fortalecimiento de la resiliencia, recuperación y rehabilitación de comunidades, fases claramente establecidas en el artículo primero del decreto 1478 del 31 de diciembre de 2012, y que hacen parte integral del proceso de Gestión del Riesgo de Desastres. Tal como lo define en el numeral 11 del artículo 2 de la ley 1523 así: **Gestión del riesgo:** Es el proceso social de planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas y acciones permanentes para el conocimiento del riesgo y promoción de una mayor conciencia del mismo, impedir o evitar que se genere, reducirlo o controlarlo cuando ya existe y para prepararse y manejar las situaciones de desastre, así como para la posterior recuperación, entiéndase: **rehabilitación y reconstrucción. Estas**





acciones tienen el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar y calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

Así mismo es dable señalar, que los contratos junto con el decreto fueron enviados a la contraloría mediante dos oficios, por los diferentes espacios de tiempo que fueron celebrados los contratos, tenemos constancia que adjuntamos del oficio AMC-OFI-0031339-2019 y del oficio AMC-OFI-0080740-2019, y tienen concepto favorable de este ente de control mediante el documento DC-049 24/04/2019 y DC-203 02/08/2019, documentos que reposan en este ente de control.

Por lo anterior, no se observa algún tipo de incidencia, o uso indebido del decreto de calamidad pública.

- En lo que respecta a la no publicación total de las actuaciones en el SECOP.

Revisado el peso de los documentos aportados en medio magnético, encontramos que no es técnicamente posible cargarlos por su peso magnético. Sin embargo, como quedo anteriormente expuesto la totalidad de la documentación precontractual y pos contractual se encuentra digitalizada y en custodia de la entidad, como se pudo evidenciar en los documentos aportados por esta.

Así mismo, debemos tener en cuenta el contexto de tiempo, modo y lugar en marco que se celebraron dichos contratos, los cuales se hicieron en marco de un régimen especial como lo es la calamidad pública, estipulada en el artículo 66 de la ley 1523 de 2012, así: 66. Medidas especiales de contratación. Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

Sin embargo, revisado los links encontramos que liquidaciones aportadas por la Oficina de Gestión del Riesgo en el año 2020 no fueron cargadas, por lo cual se deberán tomar acciones de mejora en este hallazgo de tipo administrativo.

Finalmente damos por contestada su denuncia, no sin antes agradecer su comunicación, la cual es parte de la Participación Ciudadana como eje fundamental en la lucha contra la corrupción y por el mejoramiento de la gestión pública.

	REVISIÓN	APROBACIÓN
NOMBRE: CRISTINA MENDOZA BUELVAS		
CARGO: Coordinadora Control Fiscal Participativo.		
FIRMA:		





ELABORACIÓN: NOMBRE: JORLEIS ISABEL RESTREPO VARGAS CARGO: Asesor de Despacho		
FIRMA:		

